



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023: Año de Francisco Villa"

002189

OFICIO No.: PFFPA.16.5/1188-23

INSPECCIONADO: PP. [REDACTED]

MPIO. DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00075-23

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 13 días del mes de Octubre del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **PP. [REDACTED]** **MPIO. DE [REDACTED]** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE [REDACTED]** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- 1.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/072/23** de fecha 04 de Septiembre del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **PP. [REDACTED]** **MPIO. DE [REDACTED]**
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **04 de Septiembre del 2023**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **099/2023**, de fecha **06 de Septiembre del 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **099/2023**, de fecha **06 de Septiembre del 2023** se desprende que el **PP. [REDACTED]** **MPIO. DE [REDACTED]** **NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO.-**

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente





y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **099/2023**, de fecha **06 de Septiembre del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **06 de Septiembre del año 2023**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **PP. [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]** entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Ocupante, situación que no acredita más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. **[REDACTED]** año de registro **[REDACTED]**

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/072/23** de 04 de Septiembre del 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al **PP. [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]** con el objeto de verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, Reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia esencia de inspección, lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con respecto a lo estipulado con las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente; lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a lo que se refiere al aprovechamiento de recursos forestales maderables; así como lo previsto en el Reglamento aplicable a la citada Ley, para lo cual los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1.- Si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.

Se observa el derribo y aprovechamiento de vegetación natural forestal maderable de los géneros Pinus spp., y Quecus spp., los que en la base del tocón, donde debería estar expuesta la marca o señalamiento que nos indique que este derribo se llevó a cabo con cargo a una autorización de recursos forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a un programa de manejo forestal autorizado, se distingue una marca de martillo con facsímil RL 781, marca que está estipulada en el oficio de autorización que deberá utilizarse para señalar el arbolado a derribar, se tomó la coordenada geográfica de referencia de **[REDACTED]** W, la que una vez trasladada al plano de áreas de corta anexado al PMF autorizado se ubica dentro del área de corta autorizada para ser ejercida en la anualidad periodo de intervención 2023.

Los derribos observados se ubican al interior de la poligonal conformada por la intersección de las coordenadas UTM que se especifican en el oficio de autorización otorgado

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





2.- Si existe autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.

En razón a ello se tiene que el Predio inspeccionado cuenta con la autorización No. [REDACTED] con fecha de emisión 05 de Marzo del 2020 en favor del P.P. [REDACTED] municipio de [REDACTED], siendo su titular el C. [REDACTED].

Se exhibe el documento denominado: Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal, oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de abril de 2023 que contiene la siguiente información.

Se autoriza la modificación al programa de manejo forestal autorizado en oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2022.

3.-Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en:

3a.- Acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

De la documentación para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables se desprende que a partir del 21 de mayo de 2023 y hasta el 03 de septiembre de 2023, se ha documentado un volumen total de pino de 404.650 m<sup>3</sup>r de un total validado de 938.400 m<sup>3</sup>r, utilizando los folios del 1 al 20 y presentando sin utilizar los folios del 21 al 47, observando un saldo de volumen en el folio 20 de 533.750 m<sup>3</sup>r de pino.

Para el encino se ha documentado un volumen total de 67.764 m<sup>3</sup>r de un total validado de 117.300 m<sup>3</sup>r, utilizando los folios del 48 al 52 y presentando sin utilizar el folio 53, observando un saldo de volumen en el folio 52 de 49.538 m<sup>3</sup>r de encino.

4.- Inspeccionar la existencia del programa de manejo forestal autorizado.

Se presenta el Programa de Manejo Forestal del P.P. [REDACTED] De [REDACTED] con sello de recibido en la SEMARNAT-DURANGO el día 24 de Febrero de 2023, en el cual incluye en su anexo número 6, a).- El cuadro de posibilidad anual y plan de cortas.

Se muestra el oficio No. [REDACTED] fecha 09 de mayo de 2023 por medio del cual se hace constar que se inscribió en el RFN la modificación al programa de manejo forestal autorizada en oficio No. [REDACTED].

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al PP. [REDACTED] AGR [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED], por no

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**IV.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **099/2023**, de fecha **06 de Septiembre del 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Notifíquese al **PP. [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **PP. [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al **PP. [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al **PP. [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión,

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



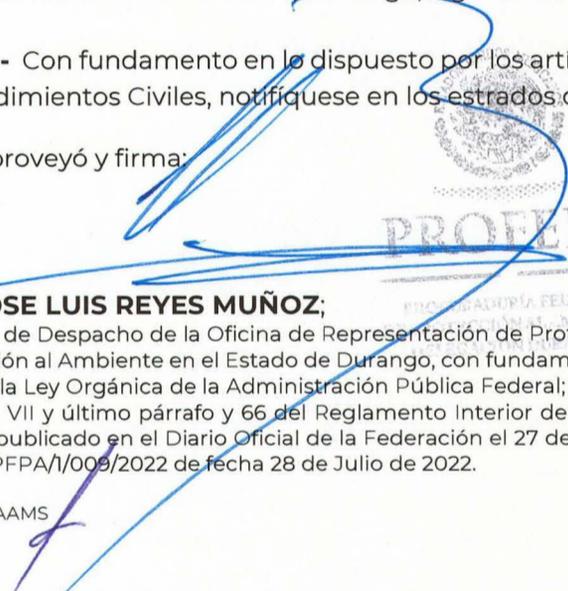


mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:

  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS